

## Decreto Ley de Reestructuración Empresarial.

La Presidencia de la República del Ecuador, con fecha 07 de julio 2023, remitió a la Corte Constitucional para su Dictamen favorable el Decreto Ley de Reestructuración Empresarial. Un resumen se presenta a continuación:

### Objeto.



La protección del crédito, la recuperación y conservación de empresas viables como unidades de explotación económica y fuentes generadoras de empleo, y la liquidación ordenada y eficiente de empresas inviables.

El concurso se promoverá a través de la reorganización de compañías cuyo negocio fuere viable o de la liquidación ordenada de compañías cuyo negocio fuere inviable. Este proceso de liquidación busca el aprovechamiento del patrimonio de la sociedad deudora y la protección del crédito, persiguiendo su liquidación pronta y ordenada.

### Sujetos.



Podrán acogerse al procedimiento administrativo de reestructuración:

- ✓ Sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- ✓ Sucursales de compañías extranjeras radicadas en el país.

No podrán aplicar a este procedimiento:

- ✗ Sociedades que se encontraren en estado de disolución.
- ✗ Sociedades que se encontraren en estado de liquidación
- ✗ Sucursales de compañías extranjeras cuyo permiso de operación hubiere sido revocado.
- ✗ Bolsas de valores y demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.
- ✗ Compañías reguladas por la Ley General de Seguros.
- ✗ Entidades reguladas por el Código Orgánico Monetario Financiero

### Acuerdo de reestructuración o concordato (cuyo negocio fuere viable).



#### ¿Cómo se realiza?

Se efectuará mediante la celebración de un acuerdo de reestructuración o concordato entre la sociedad deudora y sus acreedores.

#### ¿Cuáles son sus fases?

1. Inicial o de petición y calificación.
2. Fase de negociación del acuerdo.
3. Fase de ejecución del acuerdo.

### Regla de prioridad absoluta.



El concordato se regirá por la regla de prioridad absoluta, en virtud de esta regla:

- a) Los socios o accionistas no podrán percibir ningún beneficio ni interés económico en la compañía, incluyendo el reparto de utilidades, si existen acreedores insatisfechos, salvo que estos hubieren manifestado de manera expresa su aprobación para que los socios o accionistas perciban algún beneficio o interés económico de la compañía; y,
- b) Los acreedores subordinados no podrán percibir ningún interés económico en la empresa hasta que los acreedores preferentes y ordinarios cobren íntegramente sus créditos o decidan, voluntariamente, renunciar a los mismos.

### Regla del mejor interés de los acreedores.



El concordato se regirá por la regla del mejor interés de los acreedores:

- a) Todo acreedor que hubiere participado en fase de negociación tendrá derecho a recibir, un valor que al menos sea equivalente al que habría recibido, por su acreencia, en un hipotético procedimiento de liquidación (salvo que hubieren de manera expresa convenido recibir un trato menos favorable)
- b) Los acreedores que hubieren votado, dentro de su clase, en contra del plan de reorganización, tendrán el derecho de impugnar el acuerdo concordatario cuando probaren que el grado de satisfacción de su crédito sería superior en un eventual escenario de liquidación.

### Solicitud de reestructuración (estado de insolvencia).



Las compañías podrán tramitar su reestructuración, de acuerdo con la Ley, o iniciar un proceso de disolución voluntaria y anticipada, ante la Superintendencia, en los siguientes casos:

- **Insolvencia actual:** Cuando no se puede cumplir con sus obligaciones exigibles.
- **Insolvencia inminente:** Cuando razonablemente se prevea que no podrá cumplir, regular y puntualmente con sus obligaciones dentro en los próximo 3 meses.
- **Insolvencia probable:** Cuando exista una base racional de que no podrá cumplir, regular y puntualmente, con sus obligaciones dentro en los próximo 2 años.

### Insolvencia inminente micro, pequeñas o medianas empresas.



Los administradores de las compañías catalogadas micro, pequeñas o medianas empresas, y que se encuentren en estado de insolvencia inminente, tendrán la obligación de iniciar las correspondientes negociaciones preconcursarles, con el fin de evitar la insolvencia y garantizar su viabilidad.

### Créditos laborales, tributarios y del Seguro Social.



- Todos los trabajadores y ex trabajadores de la sociedad concursada se considerarán incluidos en el proceso de reestructuración para hacer valer sus derechos y acreencias.

- Los acreedores tributarios también podrán solicitar el concurso, concurrir a las reuniones concordatarias, deliberar, votar en ellas y tomar decisiones. Se podrán conceder facilidades de pago al sujeto pasivo concursado, por obligaciones tributarias o no tributarias.
- El plazo concedido podrá extenderse hasta el máximo previsto por las partes para el cumplimiento del concordato, sin que sea requisito abono inicial ni autorización previa alguna (se puede en el mismo acto rebajar multas).
- Los sujetos activos de obligaciones tributarias o no tributarias suspenderán el cobro de sus acreencias mientras dure la protección concursal. Se podrán admitir compensaciones de créditos tributarios o no tributarios con deudas tributarias o no tributarias.
- El IESS concederá facilidades de pago a la sociedad deudora de acuerdo con sus normas y regulaciones o a lo definido en el acuerdo de reestructuración.

### Liquidación simplificada de compañías.



- Una compañía deudora, en lugar de afrontar un procedimiento ordinario de liquidación, podrá efectuar un proceso de liquidación simplificado elaborando para el efecto un plan de liquidación, mismo que requerirá de la aprobación de la junta general de socios o accionistas.
- La Superintendencia se encargará de notificar el plan de liquidación propuesto a todos los acreedores en el plazo máximo de diez días contado a partir de su recepción.
- Una vez cubiertas todas las obligaciones de la compañía y distribuido el remanente entre los socios o accionistas, en caso de existir, se ordenará la cancelación de la compañía, a través de resolución.

### Algunas notas relevantes:

- Las transferencias de bienes que se efectúen por concepto de aportes en el proceso de constitución de una sociedad por acciones simplificada no causarán impuesto ni contribución ni carga tributaria alguna, ni fiscal, ni provincial, ni municipal ni especial.
- Se elimina la prohibición para que una persona o firma auditora calificada pueda efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto de un mismo sujeto de auditoría.
- Los actos societarios de las compañías de responsabilidad limitada y de las sociedades anónimas constituidas antes del 2023 podrán instrumentarse en documento privado, sin sujetarse a ninguna diligencia notarial, incluyendo las declaraciones juradas.
- Este decreto ley de urgencia económica entrará en vigencia a partir del Dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponible frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.